

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
IEM-	
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS ACOGIDOS AL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS, INCLUIDOS EN LOS CONSEJOS COMARCALES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León establece en su artículo 4 las funciones de este organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de programas de inserción laboral y fomento del empleo.

Uno de los ejes básicos del fomento del empleo es el Plan de Empleo Local, que promueve la contratación por las entidades locales de desempleados para la realización de obras y servicios esenciales. De esta forma se logra el objetivo de fijar población dentro de los territorios rurales o menos poblados de nuestra Comunidad.

Con el fin de posibilitar al máximo la consecución de estos fines, y dentro de la colaboración institucional, la Junta de Castilla y León se compromete a complementar la financiación de las acciones del Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de trabajadores del sector agrario, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) en la provincia de Ávila.

Trámítase ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

Este programa, regulado por Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, tiene por objetivos corregir los desequilibrios económicos de las zonas rurales deprimidas, así como paliar la problemática de los trabajadores del sector agrario en estas zonas, proporcionando trabajo y experiencia profesional a las personas desempleadas del sector agrario a través de contratación temporal para la realización de obras o servicios de interés general y social.

El citado real decreto establece el contenido del programa, la definición de las zonas rurales deprimidas y, de conformidad con él, el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León colaboran en el desarrollo y ejecución de planes de empleo en los municipios incluidos en el ámbito de los Consejos Comarcales de la provincia de Ávila.

Una colaboración que se concreta en la participación en dichas acciones mediante la concesión de subvenciones directas, cuantificadas en el importe necesario para complementar al Servicio Público de Empleo Estatal en el citado Plan de Fomento del Empleo Agrario.

Por su parte, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, manifiesta su compromiso con la dimensión local de las políticas de empleo, tal y como establece el artículo 7 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

La dimensión local de las políticas de empleo es un elemento fundamental para la generación de empleo de calidad, en el que las comunidades autónomas tienen un papel clave. En su eje 3 "Oportunidades de Empleo" se desarrolla el programa de inserción laboral de personas en situación de desempleo a través de obras o servicios de interés general y social.

Asimismo, la disposición adicional novena de la ley de Empleo establece expresamente que:

"1. Las Administraciones Públicas y en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos vinculados a programas de políticas activas de Empleo previstos en esta ley con las personas participantes en dichos programas. La duración de estos contratos no podrá exceder de doce meses, y en el caso de la contratación realizada por Administraciones públicas los procesos de selección deberán observar los principios de igualdad, mérito y capacidad."

La subvención para la que se solicita autorización se incluye dentro de la excepción al principio de concurrencia pública, porque este programa -conforme al ya mencionado Real Decreto 939/1997, de 20 de junio-, resulta de aplicación en el ámbito territorial de los Consejos Comarcales del Servicio Público de Empleo Estatal regulados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 17 de enero de 1991.

Concretamente se dirige a los municipios de los 2 Consejos Comarcales de la provincia de Ávila (Arévalo y Arenas de San Pedro) y, en consecuencia, sólo pueden ser entidades beneficiarias de esta subvención los municipios incluidos en los Consejos Comarcales del Servicio Público de Empleo Estatal de la provincia de Ávila.

Teniendo en cuenta lo indicado, se pone de manifiesto la dificultad de la convocatoria pública a la que se alude en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dadas las características del beneficiario, así como las razones de interés público que en el presente caso concurren.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la administración institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el artículo 39 de la citada Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública cuando, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda, así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que en su caso deba constituirse.

En el presente caso, la Consejería de Economía y Hacienda, ha emitido informe favorable para anticipar el 100 % del importe de subvención, sin aportar garantía del PEA 2025, en los términos previstos en el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día
adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la concesión directa de subvenciones a los municipios y por los importes que se relacionan en el Anexo I, acogidos al Plan Especial de Empleo en zonas rurales deprimidas incluidas en los Consejos Comarcales del Servicio Público de Empleo Estatal de la provincia de Ávila, por un importe total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS EUROS (499.902 €), para financiar los costes derivados de la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general en los términos previstos en el Anexo II, con cargo a la aplicación presupuestaria y la siguiente anualidad de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León:

AÑO	APLICACIÓN	IMPORTE
2025	0823G/241B01/76040/1	499.902 €
TOTAL		499.902

Valladolid, a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEON

Alfonso Fernández Mañueco

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO

Leticia García Sánchez

ANEXO I

MUNICIPIO	NUMERO DE TRABAJADORES	SUBVECIÓN CONCEDIDA
ADANERO	1	1.326 €
ALDEASECA	4	5.304 €
BARROMAN	7	9.282 €
BERCIAL DE ZAPARDIEL	12	15.912 €
BERNUY-ZAPARDIEL	2	2.652 €
BOHODON, EL	1	1.326 €
CABEZAS DE ALAMBRE	10	13.260 €
CABEZAS DEL POZO	2	2.652 €
CANDELEDA	45	59.670 €
CANTIVEROS	2	2.652 €
CASTELLANOS DE ZAPARDIEL	1	1.326 €
CISLA	1	1.326 €
CONSTANZANA	3	3.978 €
CUEVAS DEL VALLE	4	5.304 €
FLORES DE AVILA	3	3.978 €
FONTIVEROS	5	6.630 €
FUENTE EL SAUZ	4	5.304 €
FUENTES DE AÑO	3	3.978 €
GAVILANES	2	2.652 €
GUISANDO	10	13.260 €
HERNANSANCHO	1	1.326 €
HORCAJO DE LAS TORRES	16	21.216 €
HORNILLO, EL	6	7.956 €
LANGA	22	29.172 €
LANZAHITA	6	7.956 €
MADRIGAL ALTAS TORRES	39	51.714 €
MAMBLAS	3	3.978 €
MIJARES	1	1.326 €
MOMBELTRAN	11	14.586 €
NARROS DE SALDUEÑA	1	1.326 €
NAVA DE AREVALO	37	49.062 €
PALACIOS DE GODA	3	3.978 €
PAPATRIGO	2	2.652 €

MUNICIPIO	NUMERO DE TRABAJADORES	SUBVECIÓN CONCEDIDA
PEDRO BERNARDO	5	6.630 €
PEDRO RODRIGUEZ	4	5.304 €
POYALES DEL HOYO	11	14.586 €
RASUEROS	5	6.630 €
SAN ESTEBAN DEL VALLE	4	5.304 €
SAN VICENTE DE AREVALO	11	14.586 €
SANTA CRUZ DEL VALLE	2	2.652 €
SINLABAJOS	2	2.652 €
TIÑOSILLOS	58	76.908 €
VILLAREJO DEL VALLE	5	6.630 €
TOTAL	377	499.902 €

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS ACOGIDOS AL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS, INCLUIDOS EN LOS CONSEJOS COMARCALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

PRIMERO.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La subvención concedida deberá destinarse a financiar los costes derivados de la contratación temporal de trabajadores, preferentemente eventuales agrarios, desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social. Podrán ser objeto de contratación igualmente los trabajadores fijos discontinuos que en el momento de su alta en la Seguridad Social se encuentren en periodo de inactividad.

2. La selección de los trabajadores, entre los candidatos enviados por la Oficina de Empleo, la realizará la entidad local de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación, siendo esta la responsable última de verificar que los candidatos seleccionados cumplen con todos los requisitos establecidos en las respectivas líneas de actuación, en el momento de darles de alta en la seguridad social. Se comunicará a la Oficina de Empleo los candidatos seleccionados.

3. Los contratos se formalizarán por escrito y en la modalidad de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo (modelo 405) previstos en la normativa vigente y de acuerdo con los convenios colectivos que sean de aplicación.

4. Los contratos se concertarán a jornada completa por un período de 90 días. Si antes de completar ese periodo alguno de los contratos se extinguiera, la entidad beneficiaria podrá contratar a otra persona que cumpla los requisitos en sustitución de aquella. El alta en la Seguridad Social y el comienzo de la actividad habrán de efectuarse antes del 31 de diciembre de 2025.

Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos.

5. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León subvenciona un importe máximo de 1.326€ por contrato. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEGUNDO.- FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedan las subvenciones y la aplicación de los fondos recibidos se realizará conforme al modelo de cuenta justificativa que se establezca en los anexos de la resolución de concesión de la subvención, con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 16/2010, de 8 abril, por el que se regula parcialmente la justificación de las subvenciones nominativas, de las concedidas directamente y de las aportaciones dinerarias a entidades del sector público autonómico destinadas a actuaciones concretas otorgadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el control de su pago anticipado.

2. De conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se suscribirán convenios de colaboración con las entidades beneficiarias, a fin de que éstas puedan justificar las subvenciones concedidas a través de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

TERCERO.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

Los beneficiarios tendrán un plazo para presentar los anexos justificativos, de dos meses a contar desde la finalización de los contratos subvencionados, siendo, en todo caso, la fecha límite el 31 de mayo de 2026, debiendo ser presentados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

CUARTO.- PRÓRROGA DE PLAZOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se faculta a la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para conceder una prórroga del plazo establecido, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas y a solicitud del beneficiario

QUINTO.- ANTICIPOS.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y el Informe emitido por la Consejería de Economía y Hacienda, se podrá anticipar el 100% de la subvención que se conceda a todas las entidades locales beneficiarias, sin necesidad de garantía alguna y previa solicitud por parte de éstas, que podrán entenderla desestimada si transcurrido un mes no se ha dictado y notificado la resolución.

2. Para poder obtener el anticipo el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro ni tener deudas con la Hacienda de la Comunidad. Estas circunstancias deberán acreditarse mediante el modelo de declaración responsable que se establezca al efecto en la resolución de concesión de la subvención.

3. La justificación del importe anticipado se efectuará en el plazo establecido para la justificación de la subvención.

SEXTO.- ACEPTACIÓN.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario, que deberá aceptarla, según modelo establecido en la resolución de concesión, en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

SÉPTIMO.- COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. Cualquier acción comunicativa e institucional sobre las actuaciones subvencionadas deberá ser conjunta entre ambas administraciones y coordinada por la Consejería de Industria, Comercio y Empleo. La entidad local que resulte beneficiaria, hará referencia a la subvención de la Administración de Castilla y León en la publicidad específica que pudiera hacer sobre las actuaciones subvencionadas.

2. En todas las actuaciones financiadas, se incluirán elementos identificativos en los que aparecerán la imagen de la Junta de Castilla y León, junto a la imagen de la entidad local beneficiaria, dentro de la imagen corporativa de la acciones integradas en el impulso de la reactivación social y económica local y de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo (“Ayuda financiera no destinada a inversión de obras o construcciones”) del anexo de la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL N° 215, de 16 de octubre).